



## ¡Atención Ciudadanía de Ruiz!

### ¡Aprovecha los Descuentos de OROMAPAS!

OROMAPAS del municipio de Ruiz informa sobre los **descuentos especiales** para los usuarios que deseen ponerse al corriente con sus pagos y aquellos que desean pagar anticipadamente las cuotas del 2025. ¡No pierdas esta oportunidad de ahorrar!

#### Para usuarios con rezago:

Obtén un 50% de descuento si cubres anticipadamente las cuotas del 2025. ¡Es el momento de regularizarte!

**Para usuarios que deseen pagar anticipadamente las cuotas del 2025:**

**Diciembre 2024:** 20% de descuento

**Enero 2025:** 10% de descuento

#### IMPORTANTE:

**Estos descuentos no aplican para usuarios con tarifa preferencial** (Vado de San Pedro, tercera edad, casa sola o terrenos).

**Programa válido del 02 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025.**

#### Documentación requerida:

Solo necesitas presentar tu credencial de elector para realizar el pago.

**¡No dejes pasar esta oportunidad!** Regulariza tu situación y aprovecha los beneficios que OROMAPAS tiene para ti.

**¡Te esperamos!**



## Evento Emotivo en la Escuela Primaria Justo Sierra de Ruiz

El pasado lunes 25 de noviembre, el H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, presidido por el C. Adolfo Betancourt Salas, atendió con gusto la invitación de la Escuela Primaria Justo Sierra, ubicada en la cabecera municipal, para realizar los **Honores a la Bandera** del turno vespertino.

El Secretario Municipal **José Luis Bolaños Mayorga**, acudió en representación del Presidente Municipal, quien, por compromisos de agenda, no pudo estar presente. También estuvieron presentes la Síndico Municipal **Martha Alicia López Arellano**, y el **gabinete**

**de regidores del municipio**, quienes fueron parte de este significativo evento.

Durante la ceremonia, se premió a los **alumnos más sobresalientes**, reconociendo su esfuerzo y dedicación. Este evento fue un claro reflejo del compromiso de la actual administración con la educación y el futuro de nuestros niños.

Agradecemos a la **Escuela Primaria Justo Sierra** por su invitación y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por una educación de calidad para todos los estudiantes de Ruiz. ¡Juntos

seguimos construyendo un mejor futuro para nuestra comunidad!



## ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO



**LIBRO DE ACTAS**  
**ACTA NUMERO 6**  
**ACTA DE SESION ORDINARIA**  
**DE CABILDO DEL DIA MARTES**  
**10 DE DICIEMBRE A LAS 16:00 HORAS**  
**DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

En la ciudad de Ruiz Nayarit, siendo las 16:00 horas del martes 10 de diciembre del año 2024, se encuentran reunidos los integrantes de cabildo en la sala de juntas "Pedro Gómez Corona", ubicado en las instalaciones de COPLADEMUN, con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que con fundamento en los artículos 50 Fracción I y 52 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; quedan obligados a tratar, mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día:

### ÓRDEN DEL DIA:

- I. Pase de lista;
- II. Verificación de Quorum e instalación legal de la sesión.
- III. Análisis y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que aprueba el reglamento de justicia cívica y cultura para el municipio de Ruiz, Nayarit.
- VI. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la autorización para celebración de convenio de colaboración con la secretaria de la unidad anticorrupción del estado de Nayarit y el XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.
- VII. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la autorización para la celebración de convenio con la institución declaranet.
- VIII. Análisis, discusión y en su caso, aprobación, para la aplicación de un descuento en pago de prediales.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Clausura de la sesión.

### DESARROLLO DE LA SESION.

M-a 6-9

Adolfo Ixtanencort  
Reymundo Estrada m.

Mando ha n Chavapenas 2024

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**RUIZ**  
 En desarrollo del municipio  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 N. 333 AVIATAMIENTO



1.- **LISTA DE ASISTENCIA**; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
C. Adolfo Betancourt Salas	Presidente Municipal	Presente
C. Martha Alicia López Arellano	Síndico Municipal	Presente
ENF. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez	Regidora Municipal	Presente
LIC. Cándida Carrillo Trinidad	Regidora Municipal	Presente
C. Rigoberto Jiménez Hernández	Regidor Municipal	No presente
C. Juan Carlos Muñoz Márquez	Regidor Municipal	Presente
C. Reymundo Estrada Murillo	Regidor Municipal	Presente
LIC. Octavio Maravillas Soto	Regidor Municipal	Presente
LIC. Jesús Adrián Manzo Romero	Regidor Municipal	Presente
MTRA. Juana Yuridia Perales Ramírez	Regidora Municipal	Presente
C. Graciela Gutiérrez Meza	Regidora Municipal	Presente
C. Maricela Peña Alemán	Regidora Municipal	Presente

**2. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.**

Una vez concluido el pase de lista, el secretario municipal informa que se encuentran presente 11 (once) de los 12 (doce) integrantes del H. cabildo de Ruíz, Nayarit; por lo que se declara la existencia de quórum legal, y por ende instalada la presente sesión, así como válidos los acuerdos que en ésta se tomen.

**3. ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DIA.**

El secretario municipal procede a dar lectura, en voz alta, del orden del día de la presente sesión extraordinaria. En votación, se consulta a los integrantes de este cabildo, quienes la aprueban por unanimidad de votos, procediéndose al desahogo de la misma.

**4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA ANTERIOR**

Una vez que se da lectura al acta de sesión anterior, y al no existir inconvenientes, se somete a votación su validación y es aprobada por unanimidad.

OPS  
 JPA  
 Mónica Paz S  
 H. A. A.  
 Adolfo Betancourt  
 Remunda Estrada

m. a. l. a  
 Guadalupe Pérez



**5. ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA PARA EL MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT.**

Una vez presentada la documentación y llevada a cabo la exposición de la información del dictamen que aprueba el reglamento de justicia cívica y cultura para el municipio de Ruiz, Nayarit, y después de las intervenciones realizadas por parte de los integrantes de cabildo, se somete a votación este punto del día, siendo aprobado por unanimidad.

**6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARIA DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL XXX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT.**

Una vez presentada la documentación relativa y llevada a cabo la exposición de la información referente al convenio de colaboración entre la secretaria de la unidad anticorrupción del Estado de Nayarit y el H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit; Se realizan las manifestaciones por parte de los integrantes de cabildo, quienes posteriormente aprueban por unanimidad este punto del orden del día.

**7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON LA INSTITUCIÓN DECLARANET**

Después de llevada a cabo la exposición de la información referente al convenio con la institución DECLARANET, y analizados los documentos relativos al mismo, se realizan participaciones por parte de los integrantes de cabildo, quienes después de los puntos de vista manifestados, someten a votación este punto del día, siendo aprobado por unanimidad.

**8. ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACION PARA EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN PAGO DE PREDIALES.**

Una vez expuestos los datos relativos a los descuentos en cuanto a los pagos de predial, se realizan las participaciones por parte de los integrantes de cabildo, quienes después

*[Handwritten signature]*



de los puntos de vista manifestados, someten a votación este punto del día, siendo aprobado por unanimidad, constando en la presente acta los porcentajes siguientes:

- 50% de descuento en cuanto al pago de predial del año dos mil veinticuatro y anteriores.
- 20% de descuento a quienes paguen lo referente al año dos mil veinticinco dentro del periodo vigente de programa de descuentos comprendido entre los meses de diciembre del dos mil veinticuatro a marzo del dos mil veinticinco.

#### 9. ASUNTOS GENERALES.

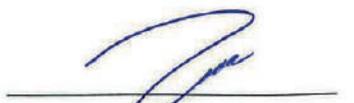
Al no haber intervenciones por parte de los integrantes de cabildo, se cierra este punto número nueve del orden del día, relativo a los asuntos generales.

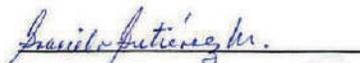
#### 10. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos a tratar, el presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 16:45 horas del día martes 10 de diciembre del año 2024, firmando para constancia los que en ella intervinieron, de igual manera firma al calce el secretario municipal quien actúa y da fe del presente acto.

  
C. Adolfo Betancourt salas  
Presidente Municipal

  
C. Martha Alicia López Arellano  
Síndico municipal

  
Lic. Jesús Adrián Manzo Romero  
Regidor

  
Lic. Graciela Gutiérrez Meza  
Regidora

  
Profa. Juana Yuridia Perales  
Ramírez  
Regidora

  
Lic. Maricela Peña Alemán  
Regidora

  
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de   
Mano de 



*H. H. M.*  
Enf. Hermenegilda de la luz Ayón

Márquez

Regidora



Lic. Cándida Carrillo Trinidad

Regidora

C. Rigoberto Jiménez Hernández

Regidor



Prof. Juan Carlos Muñoz Márquez

Regidor

*Reymundo Estrada Murillo*

C. Reymundo Estrada Murillo

Regidor



Lic. Octavio maravillas Soto

Regidor

Lic. José Luis Bolaños Mayorga

Secretario Municipal



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. XXX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUÍZ, NAYARIT, EL DÍA MARTES 10 DE DICIEMBRE DEL 2024.

*Adolfo Belancourt*  
*Manich Pío & Anicela Sautang Lu. Yverson Peralta R.*

*M. a. l. a*



**RUIZ**  
Unidos levantando el municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento de Justicia Cívica y Cultura para el Municipio de Ruiz, Nayarit**

### **Título Primero De la Cultura Cívica**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El contenido de este Reglamento es de orden público y de interés social, y se aplicará en el Municipio de Ruiz, Nayarit; y tiene por objeto:

- I. Fomentar una cultura cívica;
- II. Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico y garantizar el respeto a las personas, la salud, los bienes públicos y privados;
- III. Regular el funcionamiento de la administración pública municipal su preservación;
- IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones cometidas en la competencia del Municipio de Ruiz, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición; y
- V. Establecer la estructura, organización y coordinación entre las autoridades que se encargarán de aplicar los procedimientos involucrando el respeto, la protección y promoción del derecho fundamental de la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

Lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo contenido en la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit vigente, de aplicación supletoria.

**Artículo 2.-** Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Municipio de Ruiz: La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos, la seguridad ciudadana y la salud pública; La autorregulación, sustentada en la capacidad de quienes habitan en la entidad, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a las demás personas y a las autoridades su observancia y

cumplimiento; La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos; El sentido de pertenencia a la comunidad y al Municipio; La solidaridad y colaboración entre ciudadanía y autoridades, como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida; y La prevención y autoprotección como acciones positivas para el cuidado de la salud propia y colectiva.

**Artículo 3.-** Para efecto de este reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. **Ayuntamiento:** El honorable Ayuntamiento del Municipio de Ruiz, Nayarit;
- III. **Defensor Público:** Persona adscrita al Juzgado Cívico, encargada de la defensa de la persona probable infractora;
- IV. **Infracción:** Acto u omisión que sanciona el presente Reglamento;
- V. **Infractor o infractora:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. **Juzgado:** Juzgado Cívico Municipal del Ayuntamiento de Ruiz;
- VII. **Ley:** Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Ruiz, Nayarit;
- IX. **Persona adulta mayor:** Persona que cuenta con sesenta años de edad en adelante;
- X. **Persona con discapacidad:** Toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
- XI. **Persona probable infractora:** Persona a la que se le atribuye la comisión de una infracción;
- XII. **Policía o elemento:** Persona que se desempeñe en la seguridad pública municipal;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica y Cultura para el Municipio de Ruiz, Nayarit;
- XIV. **U.M.A:** Unidad de Medida y Actualización Vigente; y
- XV. **Vía pública:** Cualquier espacio de dominio común por donde transitan y/o conviven los peatones y/o circulan los vehículos de cualquier tipo.

**Artículo 4.-** Todo ciudadano o ciudadana, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, tendrá el deber de colaborar con las autoridades señaladas en el presente Reglamento, a solicitud de parte, con la finalidad de dar cumplimiento de los objetivos del sistema de justicia cívica.

**Artículo 5.-** Se reconoce y concede a toda persona el derecho a denunciar y proceder ante el Juzgado, sobre las irregularidades que infrinjan la Ley, este Reglamento, así como el dar seguimiento a su denuncia presentada.



**Artículo 6.-** Para el presente Reglamento, y sus efectos, se consideran como responsables todas las personas mayores de doce años que residan o transiten en el Municipio, bajo las consideraciones y especificaciones que dispone la Ley y el presente Reglamento. Así como las personas morales con independencia de su domicilio o recinto social o fiscal, cuando éstas realicen actos o conductas que se actualicen como una o más infracciones administrativas dentro del Municipio, a su nombre, por conducto de su personal o representantes.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 7.-** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto de este Reglamento use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra algún género, éste deberá ser interpretado de manera igualitaria para todos los géneros.

**Artículo 8.-** Son autoridades responsables en términos del Reglamento:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular del Juzgado Cívico;
- III. La Persona Titular de la Secretaría;
- IV. Las personas titulares de cada una de las unidades administrativas que conformen el Juzgado.

**Artículo 9.-** Los requisitos para ser titular del Juzgado y de la Secretaría, serán los contemplado en el artículo 93 y 94 de la Ley, respectivamente.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Dotar de espacios físicos, previo acuerdo del Ayuntamiento; así como también, proporcionar recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado;
- II. Implementar e impulsar a través de las dependencias municipales las políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica;
- III. Promover la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances, a través de las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Incluir un programa de formación policial en materia de cultura cívica;
- V. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento del juzgado, turnos, periodos vacacionales y sustituciones;
- VI. Promover la difusión de los derechos y obligaciones de las personas que



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AVUNTAMIENTO  
2024-2027



- habitan en el Municipio, como parte del fomento a la cultura cívica;
- VII. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento a la cultura cívica;
  - VIII. Realizar de forma periódica, cursos formativos de cultura cívica, dirigidos al personal adscrito al Juzgado;
  - IX. Emitir disposiciones administrativas que garantice el correcto funcionamiento del Juzgado;
  - X. Nombrar y remover al personal administrativo adscrito al Juzgado;
  - XI. Observar el buen funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Juzgado; y
  - XII. Las demás que establezca el presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos aplicables.

## Capítulo Segundo De las Infracciones

**Artículo 11.-** Se entenderá por infracciones, aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana y el orden público;
- IV. El medio ambiente y entorno urbano;
- V. La movilidad y vialidad; y
- VI. Todas aquellas que se establezcan en los demás ordenamientos vigentes de este Municipio.

### Sección Primera Contra la Dignidad de las Personas

**Artículo 12.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por dignidad de las personas al valor de ser respetado como ser humano, lo que implica ser tratado en un plano de igualdad, con la posibilidad de gozar de todos sus derechos fundamentales.

**Artículo 13.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas, aquellas estipuladas en el artículo 12 de la Ley, así como las siguientes:

- I. Vejar o maltratar físicamente a cualquier persona;
- II. Utilizar palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos hacia a una persona;
- III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AVANTAMIENTO  
2024-2027



- IV. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- V. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;
- VI. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;
- VII. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Ejercer cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- X. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual o insultante en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- XI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- XII. Realizar actos de acoso y hostigamiento en la vía pública, ya sea expresando conductas verbales, físicas o ambas;
- XIII. Inducir a una persona a que ejerza la prostitución o atentados al pudor;
- XIV. Colocar publicidad que incite a la violencia de género, o cualquier otro tipo de agresiones, o resulte discriminatoria para determinado grupo;
- XV. Contratar mujeres y hombres en los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, para que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes;
- XVI. Ministrar trabajo a menores de edad en lugares exclusivos para mayores de edad;
- XVII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares públicos; y
- XVIII. Las demás que por disposición de la autoridad municipal afecten la dignidad de las personas.

Cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días la Persona Titular del Juzgado dejará a salvo los derechos de la persona afectada para que los ejercite por la vía que estime procedente.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, VI, IX, XIV y XVII, se sancionará con multa de 1 a 10 veces la UMA o con arresto de 6 a 12 horas, las



que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad. Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, VII, VIII, X, XII, XIII, XV y XVI, se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas, las que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Las infracciones establecidas en las fracciones V y XI, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando la persona probable infractora repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

### Sección Segunda Contra la Tranquilidad de las Personas

**Artículo 14.-** Se entenderá por tranquilidad de las personas al valor de no ser perturbado de manera irrespetuosa por un tercero.

**Artículo 15.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas, aquellas estipuladas en el artículo 13 de la Ley, así como las siguientes

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación de la persona infractora solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas, o bien poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las personas vecinas;
- IV. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles privados sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- V. Incitar o provocar a reñir a una o más personas, respetando en todo momento el derecho a la libertad de expresión de las ideas;
- VI. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VII. Realizar en lugares públicos espectáculos, bailes y actos de diversión pública en cualquier modalidad sin el permiso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños;



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AVUNTAMIENTO  
2024-2027



- IX. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- X. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- XI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- XII. Resistirse o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber; y
- XIII. Las demás que por disposición de la autoridad municipal afecten la tranquilidad de las personas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II y VIII, se sancionarán con multa de 1 a 10 veces la UMA o con arresto de 6 a 12 horas, las que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.

En el caso de que la sanción sea por la posesión de animales de granja en la ciudad, además de la sanción, se establecerá un plazo para que el propietario de dichos animales los reubique en un lugar adecuado.

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX X, XI y XII, se sancionarán con multa de 10 a 40 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas, las que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad.

### Sección Tercera Contra la Seguridad Ciudadana y el Orden Público

**Artículo 16.-** Se entenderá por seguridad ciudadana, a la confianza que tiene un ser humano, de encontrarse protegido y valorado, de todas aquellas condiciones y circunstancias de amenaza que le rodean, donde el ciudadano puede vivir libremente, con apoyo y atención del Estado, Federación o Municipio, en sus respectivas competencias.

**Artículo 17.** Se entenderá por orden público, a aquellas condiciones de bienestar humano predominante en el Estado de Derecho, que salvaguardan la seguridad y armonía en las relaciones humanas entre las personas en cualquiera de sus modalidades, así como el propio Estado, Federación o Municipio como entidad jurídica, con la finalidad de mantener la paz y el respeto entre los ciudadanos.



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027



**Artículo 18.-** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana y el orden público, las estipuladas en el artículo 14 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Que la persona propietaria o poseedora de un animal permita que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- IV. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- V. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran; así como realizar actos que provoquen falsas alarmas que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivo;
- VII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- VIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- IX. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- X. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan serdañinas para los colindantes;
- XI. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- XIII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma, que no cuenten con el permiso de la autoridad competente;
- XIV. Refirir con una o más personas; y
- XV. Las demás que por disposición de la autoridad municipal afecten la seguridad de las personas.



Obra culposamente quien produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II, se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas, las que podrán ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XIV, se sancionarán con multa de 21 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas, las que podrán ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad.

La infracción establecida en la fracción VIII, se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XII y XIII, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

#### Sección Cuarta Contra el Medio Ambiente y Entorno Urbano

**Artículo 19.-** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra el medio ambiente y entorno urbano, aquellas estipuladas en el artículo 15 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en la vía pública;
- II. Orinar o defecar en los lugares públicos, así como en inmuebles o muebles propiedad de particulares;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados o quemarla aún dentro de su propiedad;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización expresa de éstos; así como en estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines,



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027



- VI. Cambiar de manera permanente, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir el uso a quienes deben tener acceso a ella;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XIV. Dañar las banquetas, fachadas, y bienes públicos;
- XV. Realizar obras de edificación, conexión de tuberías y mangueras para el suministro de agua potable y drenaje; sin licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento; y
- XVI. Las demás que por disposición de la autoridad municipal afecten el medio ambiente y el entorno urbano.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a IV, VI y VII se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas.

La fracción V y VIII, se sancionará con multa de 21 a 40 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XV se sancionarán con multa de 21 a 30 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y dependiendo de la gravedad de la infracción, se le aplicará la sanción por trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y dependiendo de la gravedad de la infracción, se le aplicará la sanción por trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

En los casos que la Persona Titular del Juzgado lo considere, además de las

sanciones interpuestas se exigirá la reparación del daño a la persona infractora en la medida que la reparación sea posible.

### **Sección Quinta Contra la Movilidad y Vialidad**

**Artículo 20.-** Son infracciones contra movilidad y vialidad, las siguientes:

- I. Colocar anuncios en la vía pública o con vista a la misma, en azoteas de edificaciones, sin el permiso o licencia correspondiente;
- II. No retirar los puestos ambulantes, cualquiera que sea su manufactura al término de la jornada laboral;
- III. Obstaculizar las vías de tránsito de peatones y de vehículos sin el permiso de la autoridad competente.
- IV. Existe causa justificada cuando la obstrucción del uso de la vía pública, de libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultura de asociación o de reunión pacífica;
- V. No respetar los señalamientos restrictivos ni preventivos, que se encuentren en lavía o lugares y edificios públicos;
- VI. Destruir o remover las señales informativas, preventivas, restrictivas y/o turísticas;
- VII. Entorpecer o cruzar la marcha de columnas de personas y/o vehículos de cualquier índole;
- VIII. No utilizar aditamentos reflectantes y usar casco protector y anteojos, tanto el conductor como sus acompañantes;
- IX. Obstaculizar o evitar el libre tránsito vehicular o aparcamiento de vehículos, mediante la colocación de enseres u objetos;
- X. Cuando no exista zona de cruce de peatones, deberán ceder el paso a todos los vehículos que constituyan un peligro por velocidad o cercanía;
- XI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino de áreas, espacios o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XIII. No acatar las indicaciones que las autoridades competentes apliquen para la movilización provisional de la población en caso de desastres naturales, así como transgredir el aislamiento temporal, parcial o total de un área afectada en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XV. Causar daño a un bien mueble o inmueble, con motivo de un hecho de tránsito; y
- XVI. Todas aquellas que atenten contra la movilidad y vialidad; así como las

que se establezcan en la reglamentación municipal, correspondiente.

Obra culposamente, quien produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a XIII se sancionarán con multa de 21 veces la UMA o con arresto de 25 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XIV se sancionará con el equivalente de 10 a 15 veces la UMA o arresto de 13 a 20 horas.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y dependiendo de la gravedad de la infracción, se le aplicará la sanción por trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y dependiendo de la gravedad de la infracción, se le aplicará la sanción por trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas.

En los casos que la persona Juzgadora lo considere, además de las sanciones interpuestas se exigirá la reparación del daño a la persona infractora en la medida que la reparación sea posible.

En el supuesto de la fracción XIII del presente artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o personas allegadas no es posible determinar quién es la persona responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

**Artículo 21.-** La responsabilidad que derive del incumplimiento al presente Reglamento, no exime de otro tipo de responsabilidad en instancias diversas.

**Artículo 22.-** La Tesorería Municipal, podrá determinar que las multas impuestas por las infracciones sean consideradas créditos fiscales. Asimismo, deberán determinar la forma en que será exigible el cumplimiento de otras sanciones.

### Capítulo Tercero De las Sanciones



**Artículo 23.-** Las infracciones, serán sancionadas con:

- I. Actividades de apoyo a la comunidad;
- II. Asistencia a grupos de superación personal, con el fin de mejorar la convivencia ciudadana;
- III. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada;
- IV. Arresto, consistente en la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas; y
- V. Multa, que es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal.

Dependiendo de la gravedad de la infracción, la Persona Titular del Juzgado podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado no existan antecedentes de la persona infractora y según sea el caso, aplicar actividades a favor comunidad.

Asimismo, podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica de la persona Infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

**Artículo 24.-** El presente Reglamento, sancionará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el tipo de sanción que corresponda, los mínimos y máximos aplicables, así como los casos en los que serán conmutadas.

Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las sanciones que se establezcan, deberán privilegiar actividades de apoyo a la comunidad; sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana, procederá el arresto.

**Artículo 25.-** Las actividades de apoyo a la comunidad, son la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial donde se hubiere cometido la infracción.

En todos los casos, la Persona Titular del Juzgado hará del conocimiento a la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.



**Artículo 26.-** Se considerarán actividades de apoyo a la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración en vialidades y/o espacios públicos;
- II. Realización de obras en espacios públicos;
- III. Reforestación;
- IV. Plática, y
- V. Las demás no contempladas en este Reglamento y que sean en beneficio del Municipio.

**Artículo 27.-** Cuando la persona infractora fuese adolescente y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señaladas en este ordenamiento, realizará actividades de apoyo a la comunidad. En caso de reincidencia, se le impondrán las sanciones que correspondana la infracción cometida.

**Artículo 28.-** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la Persona Titular del Juzgado, le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Las actividades de apoyo a la comunidad también se podrán desarrollar por el lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

Las actividades de servicio en apoyo a la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal que designe la Persona Titular del Juzgado.

**Artículo 29.-** Cuando la persona infractora sea sancionada con actividades de apoyo a la comunidad, el Ayuntamiento por conducto del área correspondiente, deberá proporcionar las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

Asimismo, el área administrativa competente, deberá proporcionar mensualmente a la persona Juzgadora, el listado de los lugares, horarios y actividades en que podrán realizarse, para dar cumplimiento a la sanción impuesta.

**Artículo 30.-** Cuando la persona infractora sea sancionada con actividades de apoyo a la comunidad, se ordenará que éste se realice dentro de los siguientes diez días naturales a la determinación de su responsabilidad.

**Artículo 31.-** En el supuesto de que la persona infractora no realice las actividades de apoyo a la comunidad, la Persona Titular del Juzgado emitirá una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

## Título Segundo Del Juzgado Cívico Municipal

### Capítulo Primero Del Funcionamiento y Organización de Juzgado

**Artículo 32.-** Las instalaciones que ocupará el Juzgado serán determinadas por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y la carga laboral del mismo.

La sede administrativa del Juzgado deberá establecerse en la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit.

En cuanto a la infraestructura, el Juzgado deberá contar con las condiciones y espacios mínimos como son:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de adolescentes;
- IV. Sección médica;
- V. Área de seguridad;
- VI. Oficinas para el personal del Juzgado Cívico; y
- VII. Las demás que sean necesaria, para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 33.-** El Juzgado actuará con personas titulares del mismo, en turnos sucesivos, que cubrirán las veinticuatro horas del día todos los días del año.

**Artículo 34.-** El Juzgado por cada turno, estará conformado, con al menos el siguiente personal:

- I. Un Juez o Jueza;
- II. Un Secretario o Secretaria de Acuerdos;
- III. Un Defensor o Defensora de Oficio;
- IV. Un policía o elemento; y
- V. Demás personal especializado, para su buen funcionamiento.

**Artículo 35.-** El procedimiento y designación de la Persona Titular del Juzgado y de la Secretaría de Acuerdos, la realizará el Ayuntamiento, mediante terna a propuesta de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, la cual será sometida a votación en sesión de cabildo extraordinaria.

Los requisitos que deberán reunir para ser titulares del Juzgado y de la Secretaría de Acuerdos son los contemplados en el artículo 93 y 94 de la Ley,



respectivamente.

**Artículo 36.-** Las titularidades del Juzgado y de la Secretaría de Acuerdos concluirán al término de la administración municipal que lo designó y podrá solicitar por escrito al Ayuntamiento, la renovación del encargo por otro periodo igual, el cual será sometido para su aprobación en sesión de cabildo extraordinaria.

**Artículo 37.-** En el desarrollo de los procedimientos ante el Juzgado se privilegiará la oralidad, haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología que permita la solución expedita de los conflictos y el registro de audiencias.

**Artículo 38.-** De cada audiencia celebrada se llevará y se guardará un registro electrónico.

**Artículo 39.-** El personal que interviene en las audiencias en el Juzgado estará impedido para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; y
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

## **Capítulo Segundo** **Atribuciones de la Persona Titular del Juzgado Cívico**

**Artículo 40.** La Persona Titular del Juzgado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En materia de imposición de sanciones:
  - a) Recibir, previa certificación médica, a las personas que sean puestas a su disposición;
  - b) Expedir recibo oficial del pago de la multa impuesta al infractor, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería Municipal;
  - c) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del Municipio, que constituyan una violación a este Reglamento y a la Ley;
  - d) Determinar mediante acuerdo la admisión, prevención o el desechamiento de las quejas presentadas por los habitantes del Municipio;
  - e) Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027



- de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- f) Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
  - g) Ordenar la citación o presentación de las personas señaladas como probables infractores;
  - h) Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
  - i) Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado.
- II. En materia de conciliación entre las partes:
- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
  - b) Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
  - c) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, sin coacciones o influencia alguna;
  - d) Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
  - e) Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
  - f) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
  - g) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la Ley; y
  - h) Intervenir en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- III. En materia de administración del Juzgado:
- a) Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
  - b) Informar de manera trimestral al Presidente Municipal el estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación;
  - c) Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Juzgado y remitirlo al Presidente Municipal;
  - d) Representar al Juzgado ante el Ayuntamiento, comisiones que éste determine, así como dependencias y entidades de la administración pública municipal;
  - e) Despachar la correspondencia del Juzgado.
  - f) Autorizar las licencias y permisos al personal a su cargo en los términos que se establezcan en el presente Reglamento; y
  - g) Coadyuvar en la formulación y presentación de las denuncias y/o querellas cuando las instalaciones, vehículos o demás bienes propiedad municipal asignados al Juzgado, sufran algún daño o sean objeto de robo, entre otros.

**Artículo 41.-** La Persona Titular del Juzgado, deberá cuidar que se respeten los derechos fundamentales de las personas ofendidas y de las personas probables



infractoras, evitando en todo momento el maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan.

**Artículo 42.-** El personal del Juzgado deberá privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

### Capítulo Tercero De la Persona Titular de la Secretaría

**Artículo 43.** Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- II. Custodiar los objetos y valores de probables infractores que se encuentren en detención, previo recibo que expida;
- III. Elaborar los citatorios y órdenes de presentación que indique la Persona Titular del Juzgado;
- IV. Elaborar las boletas de remisión correspondientes en los casos de probables infractores detenidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Llevar el Registro Municipal de Personas Infractoras puestas a disposición de la Persona Titular del Juzgado;
- VII. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- VIII. Supervisar que se realicen las diligencias y notificaciones que le sean instruidas por la Persona Titular del Juzgado; y
- IX. Las demás facultades que deriven de la naturaleza de sus funciones y de la Ley.

### Capítulo Cuarto Del Personal Administrativo Del Juzgado y sus Atribuciones

**Artículo 44.-** Para la planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de competencia en materia administrativa, el Juzgado contará como mínimo con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento Administrativo;
- II. Departamento de Seguridad Pública;
- III. Coordinación de Defensores de Oficio;



#### IV. Coordinación Médica.

Las funciones, deberes y obligaciones de cada unidad administrativa se establecerán en el reglamento interior que al efecto se apruebe por el Ayuntamiento.

### Titulo Tercero Del Registro de Personas Infractoras y los Informes Capítulo Único

**Artículo 45.-** El Registro de Personas Infractoras contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento, y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad,
- VI. Fotografía.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por la Persona Titular del Juzgado; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

**Artículo 46.-** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para los Juzgadores a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

**Artículo 47.-** El Registro de Personas Infractoras estará a cargo de los Juzgados y sólo se proporcionará información de los requisitos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 48.-** La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

**Artículo 49.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos,



consultas y otorgamiento de información.

Únicamente se podrá proporcionar información de los expedientes, cuando existamandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 50.-** El Ayuntamiento a través de las autoridades competentes y atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán un informe mensual sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de justicia cívica.

El informe mensual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por el Juzgado, número de audiencias, asuntos atendidos, asuntos que fueron mediados, asuntos resueltos, quejas, sugerencias y felicitaciones.

Asimismo, incluirá información sobre amonestaciones, arrestos, multas, asistencias a grupos de superación personal y actividades de apoyo a la comunidad; así como su cumplimiento, anexando evidencia fotográfica.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que la Persona Titular de la Presidencia o el Ayuntamiento, mida el desempeño del Juzgado, a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

## **Título Cuarto Del Procedimiento ante el Juzgado Cívico**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 51.-** El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación de la persona probable infractora por parte del policía o elemento, cuando exista flagrancia, alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el presente Reglamento determinará los actos u omisiones que son considerados infracciones, que pongan en riesgo la dignidad, tranquilidad, seguridad, la salud, el entorno urbano, el orden público, el bienestar colectivo, medio ambiente, la propiedad, movilidad y vialidad, así mismo de manera general todos los aspectos que conlleven una buena convivencia entre ciudadanos;

- II. Con la remisión de la persona probable infractora por parte de otras autoridades al Juzgado, por actos u omisiones que sean considerados



infracciones cívicas, y

- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juzgado contra la persona probable infractora, deberá analizar el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento administrativo. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

**Artículo 52.-** Será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Título, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento, obren datos, medios o elementos de prueba obtenidos por las autoridades competentes o auxiliares, mediante equipos o sistemas tecnológicos, estas tendrán alcance probatorio que se señale la legislación en materia.

**Artículo 53.-** El procedimiento será oral y público, se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro físico y digital de todas las actuaciones.

Toda actuación deberá ser protegida y resguardada de conformidad con los principios y bases generales establecidas en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; así como la protección de los datos personales y garantías para el efectivo ejercicio del derecho de protección de datos personales contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

**Artículo 54.-** Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio; en caso de no contar con uno, no podrá dar inicio el procedimiento sin la presencia de este.

**Artículo 55.-** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, cuando el médico o médica con adscripción al Juzgado determine que la persona probable infractora se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefiantes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, lo notificará para que sea considerada como agravante, pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional o legal.

Asimismo, deberá la Persona Titular del Juzgado otorgarle un plazo de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan.



**Artículo 56.-** En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, la persona Juzgadora citará a quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela legal o de hecho y ante su presencia se desarrollará la audiencia y se dictará resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier motivo no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de dos horas, la persona Juzgadora nombrará a una persona con calidad jurídica acreditada, para que le asista y defienda; después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que la persona adolescente, resulte responsable, se le amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente, en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración de la Persona Titular del Juzgado, el adolescente se encontrara en situación de riesgo, la enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**Artículo 57.-** En los casos en que la persona probable infractora pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad, en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicha localidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

**Artículo 58.-** La persona Juzgadora, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 59.-** Una vez valoradas las pruebas, si la persona probable infractora resulta responsable de una o más infracciones previstas en el presente Reglamento, se le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

**Artículo 60.-** La sanción aplicable será determinada en cada audiencia, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales de la persona infractora.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además se verificará en el



Registro de las Personas Infractoras, si se trata de un caso de reincidencia.

**Artículo 61.-** Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

**Artículo 62.-** No se sancionará a los siguientes grupos:

- I. Menores de doce años;
- II. Personas de setenta años o más;
- III. Personas que padezcan enfermedades terminales;
- IV. Mujeres embarazadas;
- V. Mujeres en periodo de lactancia;
- VI. Personas con capacidades diferentes; y
- VII. Personas con afecciones o que padezcan de sus facultades mentales;

En los supuestos de las fracciones II, III, IV y V, solo podrán ser acreedores a multa.

En los supuestos I, VI y VII, quienes ostenten la patria potestad, tutela, guarda custodia o representación legal, estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

**Artículo 63.-** Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

**Artículo 64.-** Cuando con una sola conducta se cometan dos o más infracciones, se impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

**Artículo 65.-** Al dictar la resolución que determine la responsabilidad de la persona infractora, se le apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

**Artículo 66.-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, se resolverá en ese sentido y se le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la Persona Juzgadora le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.



**Artículo 67.-** En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el Juzgado, para estos efectos.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Procedimiento por presentación de la persona Probable Infractora**

**Artículo 68.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la policía, quien será parte en el mismo.

**Artículo 69.-** La policía o el elemento en servicio detendrá y presentará a la persona probable infractora inmediatamente ante el Juzgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

**Artículo 70.-** En la detención y presentación de la persona probable infractora ante el Juzgado, la policía o el elemento que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en el Informe Policial Homologado y/o en un documento análogo, en donde se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundaron y motivaron la detención.

Cuando la persona probable infractora sea presentada ante el Juez o Jueza, por una autoridad distinta a la policía municipal, ésta deberá informar mediante Informe Policial Homologado, los motivos de la detención.

**Artículo 71.-** La Persona Titular del Juzgado, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor o defensora, se le asignará de oficio.

**Artículo 72.-** Si la persona probable infractora solicita comunicarse con persona que le asista y/o defienda, la persona Juzgadora suspenderá el procedimiento, otorgándole dentro del Juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente la defensa o persona

que le asista, si no se presenta, se le nombrará defensor o defensora o a solicitud de la persona probable infractora, ésta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de adolescentes.

**Artículo 73.-** En la audiencia, en presencia de la persona probable infractora y su defensa, la persona Juzgadora llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura al Informe Policial Homologado y/o documento análogo, en caso de que exista detención por parte de un integrante de policía o elemento;
- II. Informará a la persona probable infractora de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz a la persona probable infractora para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de las cuales disponga, por sí mismo o por medio de su defensor;
- IV. Acordará la admisión de pruebas testimoniales y las desahogará de inmediato; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad de la persona probable infractora.

**Artículo 74.-** Durante el desarrollo de la audiencia, se admitirá como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio de la persona Juzgadora sean admisibles y en caso de estimarlo conveniente, podrá solicitar la declaración del Policía o elemento que tuvo conocimiento de los hechos. Las pruebas ofrecidas que no se presenten, serán desechadas.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate, facilite dichas pruebas.

**Artículo 75.-** Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrán en el área de seguridad hasta que inicie su audiencia.

Si se encontrare en estado de interdicción, se suspenderá el procedimiento y citará a la persona responsable de la custodia, a falta de esta, se remitirá a las autoridades competentes que deban intervenir, a fin de que se les brinde la asistencia que requiera.

### Capítulo Tercero Del Procedimiento de Queja

**Artículo 76.-** Cualquier persona podrá presentar quejas ante del Juzgado, por hechos constitutivos de probables infracciones, de forma oral o por escrito.



En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Cuando la parte quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales se calificarán con valor.

**Artículo 77.-** El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

**Artículo 78.-** La Persona Titular del Juzgado, considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la parte quejosa y a la persona probable infractora, para que se presenten a la audiencia, de lo contrario, deberá fundar y motivar el acuerdo de improcedencia notificándose a la parte quejosa.

Si la queja es procedente, se deberá emitir citatorio, el cual deberá de contener, lo siguiente:

- I. Escudo del municipio y folio;
- II. Lugar, fecha, domicilio y el teléfono del Juzgado;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor o infractora;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio de la parte quejosa;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Quien realice la notificación recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

**Artículo 79.-** En caso de que la parte quejosa no se presentare a la audiencia, se desechará la queja.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, se ordenará su presentación, turnándola de inmediato a la autoridad competente, que designe el Juzgado, la cual entregara en el domicilio de la persona probable infractora, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazode 48 horas.

**Artículo 80.-** Se iniciará la audiencia verificando que las personas citadas estén presentes; si lo considera necesario dará intervención al personal médico, para determinar el estado físico y en su caso, mental. Asimismo, verificará que las



personas ausentes hayan sido notificadas. En el caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Ante la presencia de ambas partes, la persona Juzgadora, celebrará la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a realizar, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

**Artículo 81.-** El personal acreditado en justicia cívica, deberá celebrar en presencia de la persona quejosa y de la persona probable infractora, la audiencia de mediación en la cual procurará el avenimiento de las partes, de llegarse a un acuerdo, deberá mediar un convenio entre las partes.

**Artículo 82.-** El convenio de mediación tendrá por objeto:

- I. La reparación del daño; y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

Ante el incumplimiento del convenio, se impondrá el arresto de 6 a 24 horas o multa de 1 a 30 veces la UMA.

**Artículo 83.-** Si las partes se negaren a llegar a un acuerdo, se dará por concluida la audiencia de mediación y se turnará ante a la Persona Titular del Juzgado quien iniciará la audiencia con la presencia de las partes para dictar sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, bajo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, misma podrá ampliarse por conducto de quien presenta;
- II. Se le otorgará el uso de la palabra a la parte quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Se le otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora.

Se admitirán todo tipo de pruebas exceptuando las ilegales e inconducentes. Para el caso de las pruebas técnicas de fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario, estas serán desechadas.

En el caso de que la parte quejosa o la persona probable infractora no presentaren



en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, se suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba. En ese caso, se requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

**Artículo 84.-** En el supuesto que se libre orden de presentación a la persona probable infractora y el día de su presentación no estuviere presente la parte quejosa, se llevará a cabo del procedimiento previsto en este Reglamento. Si se encuentra la parte quejosa, se llevará el procedimiento por queja.

**Artículo 85.-** En lo que corresponde a infracciones de movilidad y vialidad, se deberán de seguir las reglas establecidas en el reglamento correspondiente.

**Artículo 86.-** En los casos en los cuales la Persona Titular del Juzgado no sea competente para resolver, deberá dejar a salvo los derechos que a cada uno de ellos corresponda y los canalizará, mediante oficio, a las instituciones públicas especializadas.

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Ruiz.

**Segundo.** Se instruye a la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que, una vez aprobado el Reglamento, sea publicado en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Ruiz y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Tercero.** La entrada en vigor del presente Reglamento, abroga todas las normas municipales que se contravengan al mismo.

**Cuarto.** En un plazo que no exceda de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento y sus dependencias deberán realizar las adecuaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, con la finalidad de establecer el momento oportuno para realizar la transferencia de los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo, por lo anterior, se instruye a la Contraloría Municipal para que vigile el estricto cumplimiento de lo establecido en este artículo.

**Quinto.** Se instruye al Titular de la Tesorería Municipal realice las adecuaciones



**RUIZ**  
Unidos levantando al municipio  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027



presupuestarias necesarias en la Ley de Ingresos del Municipio y en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de que el Juzgado Cívico Municipal reciba el recurso financiero necesario para el cumplimiento de sus atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

**Sexto.** Para la certificación de los especialistas públicos en el área de mediación y conciliación, se tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente reglamento para estar en condiciones de acreditación, tal como lo establece la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit; sin que lo anterior prive de realizar mecanismos alternativos para resolución de conflictos en el Municipio de Ruiz, Nayarit.

**Séptimo.** En un plazo que no exceda de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ruiz, Nayarit, así como en las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Hasta en tanto no se realice la instrucción anterior, las autoridades del Juzgado Cívico deberán aplicar en primer término las disposiciones de este Reglamento frente al Bando que se refiere. Asimismo, en el mismo plazo concedido, se deberá aprobar el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Cabildo, en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas**. - Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga**.- Rúbrica.

## Rompimiento de las Fiestas Patronales 2024 en Ruiz

El pasado inicio de las **Fiestas Patronales 2024** de la **Parroquia Inmaculada Concepcion de Ruiz**, el **Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas** atendió con gusto la invitación a este evento tan significativo para nuestra comunidad.

La festividad comenzó con una **peregrinacion** por la principal avenida de nuestro municipio, que culminó en el templo de la cabecera municipal, donde los Peles se reunieron para dar inicio a las celebraciones. Posteriormente, el evento continuó con un colorido y emotivo evento cultural que llenó de alegría a todos los asistentes.



El Presidente Municipal estuvo acompañado de la **Presidenta del DIF Municipal Adilene Betancourt Garcia** y el **gabinete de regidores del municipio**, quienes compartieron con la comunidad este momento tan especial.

Estas Pestas no solo son una tradición, sino también una oportunidad para fortalecer nuestra identidad y el sentido de comunidad. ¡Que sigan las celebraciones en honor a la **Inmaculada Concepción!**



## Torneo Universitario de Basquetbol en Ruiz

El pasado **viernes 29 de noviembre**, el **Instituto Tecnológico del Norte de Nayarit** llevó a cabo el **Torneo Universitario de Basquetbol 2024**, en coordinación con el **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, presidido por **Adolfo Betancourt Salas**. Este emocionante evento reunió a varias **instituciones educativas** de diferentes centros de educación, brindando una gran oportunidad para fomentar el deporte en nuestra comunidad.

El torneo fue un encuentro muy favorable que promovió el trabajo en equipo, la competencia sana y, sobre todo, el amor por el deporte en los jóvenes de nuestro municipio.

En la **ceremonia inaugural**, estuvieron presentes la **Presidenta del DIF Municipal Adilene Betancourt García**, la **Síndico Municipal Martha Alicia López Arellano**, **Directora de Dif Erika Kasten Soria**, el **gabinete de regidores**, el **Director de Deportes del Municipio**, así como distintas autoridades del Instituto Tecnológico del Norte de Nayarit, quienes acompañaron y apoyaron a los participantes.

Este tipo de actividades son clave para fortalecer el desarrollo físico, mental y social de nuestros jóvenes, y el Ayuntamiento de Ruiz sigue comprometido en seguir impulsando el deporte como una herramienta de integración y

bienestar.

¡Gracias a todos los que participaron y a los organizadores por hacer de este evento un gran éxito!









**RUIZ**

GOBIERNO MUNICIPAL  
N. 100 AVANZAMIENTO  
2024-2027



### 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos a tratar, el presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 09:30 horas del día lunes 16 de diciembre del año 2024, firmando para constancia los que en ella intervinieron, de igual manera firma al calce el secretario municipal quien actúa y da fe del presente acto.



C. Adolfo Betancourt salas  
Presidente Municipal



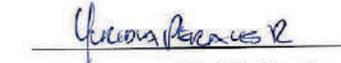
C. Martha Alicia López Arellano  
Síndico municipal



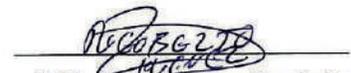
Lic. Jesús Adrián Manzo Romero  
Regidor



Lic. Cándida Carrillo Trinidad  
Regidora



Profa. Juana Yuridia Perales  
Ramírez  
Regidora



C. Rigoberto Jiménez Hernández  
Regidor



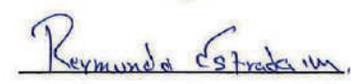
Lic. Graciela Gutiérrez Meza  
Regidora



Prof. Juan Carlos Muñoz Márquez  
Regidor



Lic. Maricela Peña Alemán  
Regidora



C. Reymundo Estrada Murillo  
Regidor



Enf. Hermenegilda de la luz Ayón  
Márquez Regidora



Lic. Octavio Maravillas Soto  
Regidor



**RUIZ**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
RUÍZ, NAYARIT  
2024-2027



Lic. José Luis Bolívar  
Secretario Municipal

Las presentes firmas corresponden al acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo celebrada por el H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruíz, Nayarit, el día lunes 16 de diciembre del 2024.

*Adolfo Belancor*  
*Francisco Pérez de*  
*Reynaldo Estrada*

*Miala*

## Honores a la Bandera en la Escuela Primaria de La Bolita

El lunes 02 de diciembre, el **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz presidido por Adolfo Betancourt Salas**, atendió con mucho gusto la invitación de la **Escuela Primaria de la Comunidad de La Bolita**, ubicada en la cabecera municipal, para realizar los Honores a la Bandera.

En este emotivo evento estuvieron presentes no solo los estudiantes de la **Escuela Primaria**, sino también los de **Preescolar y Secundaria** de la comunidad, quienes participaron con entusiasmo y respeto en esta importante ceremonia cívica.

El **Secretario Municipal José Luis Bolaños Mayorga**, acudió en representación del Presidente Municipal debido a compromisos de agenda. Además, estuvieron pre-

sentes la **Secretario Municipal José Luis Bolaños**, **Síndico Municipal Martha Alicia López Arellano**, la **Presidenta del DIF Municipal Adilene Betancourt García**, la **Directora del Sistema DIF Erika Kasten Soria** y el **gabinete de regidores del municipio**, quienes acompañaron a la comunidad educativa en esta significativa actividad.

Como parte de este evento, la **Presidenta del DIF Municipal, Adilene Betancourt García**, **entregó despensas** a la institución para apoyar en la elaboración de **desayunos escolares**, beneficiando así a todos los alumnos de la escuela. Este gesto reafirma el compromiso de la administración con la educación y el bienestar de nuestros niños y jóvenes.

Gracias a todos los que participaron en este evento tan especial. **¡Seguimos trabajando por la educación y el futuro de nuestros niños y jóvenes!**



## ¡Gran paso hacia el reconocimiento de nuestro municipio!

Nos complace anunciar que hemos tenido un acercamiento con la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit para iniciar el proceso que nos permitirá ser el primer municipio en obtener el distintivo "Paraísos de Nayarit".

Este distintivo es un símbolo de calidad y compromiso con el desarrollo turístico sostenible, y estamos trabajando arduamente para cumplir con todos los requisitos necesarios y poner a nuestro

municipio en el mapa como un destino turístico único y de excelencia.

Agradecemos el apoyo y la colaboración de la Secretaría de Turismo, y estamos seguros de que, con esfuerzo conjunto, podremos lograr este importante objetivo para el beneficio de todos los habitantes y visitantes de nuestra comunidad.

**¡Pronto más detalles sobre los avances!**



## Gran celebración en San Pedro Ixcatán

El 5 de diciembre, el presidente municipal Adolfo Betancourt acudió con mucho gusto a la invitación de la comunidad de San Pedro Ixcatán para celebrar el **58 aniversario de la dotación de tierras a la comunidad indígena**. Un evento de gran significado para todos los habitantes, comuneros, centros educativos y reinas locales de esta hermosa comunidad.

Fue una celebración alegre y llena de fiesta, donde el presidente acompañó a todos en un momento tan especial, reafirmando su apoyo y compromiso con cada uno de los presentes y con el desarrollo de la localidad.

**"Siempre estaré aquí para**

**apoyar a nuestra gente, trabajando juntos por el bienestar de todos"**, expresó el presidente Betancourt durante el evento.

Agradecemos a todos por su participación y por hacer de esta fecha una celebración memorable. ¡Sigamos unidos por el progreso de nuestras comunidades



## Actividad de Limpieza en la Avenida Principal del Municipio

Este sábado, se llevó a cabo una exitosa jornada de limpieza en la Avenida Juárez de nuestro municipio, encabezada por el Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas.

Acompañado por todo el personal del **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz**, el **DIF Municipal** y **SUTSEM, Regidoras** se realizó una jornada de limpieza desde el Arco Municipal, trabajando juntos por un municipio más limpio y ordenado.

¡Agradecemos a todos los que participaron! **Sigamos cuidando nuestro entorno para el bienestar de todos.**



## ¡Trabajando por un Ruiz más limpio y ordenado!



El **Presidente Municipal Adolfo Betancourt**, preocupado por la situación actual del servicio de recolección de basura, ha tomado acción inmediata para solucionar este problema en beneficio de todos los ciudadanos.

A partir de hoy, **con medios propios** y el apoyo de personal de las distintas dependencias del **H. XXX Ayuntamiento de Ruiz** y el **DIF Municipal**, iniciamos un plan de recolección para mantener nuestro municipio limpio.

Sin embargo, necesitamos de su **colaboración**. Les pedimos

que **no saquen la basura a destiempo** y que mantengan el orden en sus hogares.

Estamos trabajando arduamente para resolver esta problemática de manera rápida y eficiente, pero **les pedimos un poco de paciencia** mientras se implementan las soluciones definitivas.

La **administración está comprometida con cubrir todas las necesidades de nuestro querido municipio**. ¡Juntos, podemos mantener Ruiz limpio y en orden!



## Foro de Desafíos para el Desarrollo de la Vivienda

El Presidente Municipal Adolfo Betancourt Salas, asistió recientemente al **Foro de Desafíos para el Desarrollo de la Vivienda**, donde tuvo el honor de ser invitado por el Director Manuel Fonseca de **IPROVINAY**.

Este importante foro permitió al presidente obtener valiosos conocimientos y herramientas que contribuirán al crecimiento y mejora del sector de la vivienda en Ruiz, con el objetivo de brindar a nuestras familias un entorno adecuado y de calidad.

El Presidente continúa trabajando para impulsar el desarrollo urbano de nuestro municipio, y este tipo de eventos son clave para

poder implementar soluciones efectivas y adecuadas para las necesidades de nuestra comunidad.

**¡Juntos seguiremos avanzando en la mejora de la calidad de vida en Ruiz!**



## Arranque de Rehabilitación de Drenaje Sanitario de las Calles Mazatlan y Zapata



Enlace al video

## Arranque de Obra de Rehabilitación de Drenaje en Av. Juarez



Enlace al video

## Firma del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de la Administración Municipal

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, presidido por Adolfo Betancourt Salas, llevó a cabo la firma oficial del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, con el objetivo de avanzar hacia un futuro próspero y ordenado para el municipio.

Este Plan, que guiará el trabajo de la administración durante los próximos años, ha sido desarrollado en estrecha colaboración con el Instituto Municipal de Planeación, asegurando la participa-

ción de expertos y la consulta de la ciudadanía para contemplar las principales necesidades y aspiraciones de la población.

Con la firma de este Plan Municipal de Desarrollo, se da cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones legales que exigen su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, garantizando que los proyectos y programas propuestos se alineen con las normativas federales y se ejecuten de manera eficiente.

Este paso refuerza el compromiso del presidente municipal, Adolfo Betancourt Salas, con un gobierno transparente y enfocado en el bienestar de la ciudadanía, promoviendo un desarrollo integral y sustentable para Ruiz.

**¡Con esfuerzo, unidad y trabajo coordinado, seguimos construyendo un mejor municipio para todos!**



## Inauguración del Operativo Navideño en Ruiz

Se llevó a cabo el arranque del operativo navideño organizado por la Dirección de Turismo del municipio de Ruiz, a cargo de la Lic. Hermenegilda Velázquez. En este evento, contamos con la presencia de autoridades municipales y personal del H. XXX Ayunta-

miento de Ruiz, así como del DIF municipal.

Este operativo busca fomentar la alegría y el espíritu navideño en nuestra comunidad, promoviendo la convivencia y el bienestar de todos los ciudadanos. ¡Nos llena

de entusiasmo ver cómo nuestra ciudad se prepara para celebrar esta temporada tan especial!

Agradecemos a todos los asistentes y a quienes han hecho posible este importante evento. ¡Felices fiestas!



## Compromiso con la Salud y el Bienestar de Ruiz

El presidente municipal Adolfo Betancourt Salas, siempre preocupado por la salud y la integridad de todos los ciudadanos, continúa trabajando de manera firme y decidida para dar **solución a la problemática del basurero municipal**. Con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales y de salud en nuestro municipio, se está impulsando un **nuevo proyecto** que representará un gran avance para Ruiz.

Gracias al apoyo del **Gobierno del Estado**, el presidente municipal ha iniciado la búsqueda de un **terreno adecuado, de 2 hectáreas**, para establecer el **PROYECTO DEL NUEVO VERTEDERO DE DESECHOS**, un proyecto que se desarrollará con el fin de ofrecer un manejo adecuado y sostenible de los residuos. Este proyecto no solo resolverá de

manera eficaz la situación actual, sino que también garantizará un entorno más limpio y seguro para todas las familias de Ruiz.

Con este esfuerzo, la administración municipal sigue demostrando su compromiso con el bienestar y desarrollo de nuestro municipio, trabajando en soluciones que benefician a todos los ruicenses.



## Arranque de Obra de Rehabilitación de Drenaje Sanitario en Ruiz

El **Presidente Municipal Adolfo Betancourt**, acompañado de la **Presidenta Municipal del DIF, Adilene Betancourt**, la **Síndico Municipal, Martha Alicia López**, así como del gabinete de regidores y directores de las distintas áreas del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, dieron inicio a la **obra de rehabilitación de drenaje sanitario** en las calles

Mazatlán entre Laureles y Gónzaga, así como en la Calle Zapata entre Mazatlán y Guadalajara de la cabecera municipal.

Esta obra consistirá en la **rehabilitación de 209.5 metros lineales (ML)** de la red de drenaje sanitario, mejorando así las condiciones de salud y bienestar para los habitantes de estas zonas.

**¡Un paso más hacia un municipio más limpio y con mejor infraestructura!**





## Arranque de Obra de Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Avenida Juárez

Con el compromiso de seguir mejorando la infraestructura y calidad de vida de los habitantes de Ruiz, el **Presidente Municipal Adolfo Betancourt** acompañado de la Presidenta del DIF Municipal Adilene Betancourt, la Síndico Municipal Martha Alicia López, el gabinete de regidores, así como los directores de las distintas áreas del H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, llevaron a cabo el **arranque oficial de la obra de rehabilitación de drenaje sanitario** en la Avenida Juárez, entre Cuauhtémoc y Mazatlán, en la cabecera municipal.

Esta importante obra, que consistirá en la **rehabilitación de**

**241 metros lineales (ML) de la red de drenaje sanitario**, tiene como objetivo mejorar el sistema de alcantarillado en una de las principales arterias del municipio, garantizando un servicio eficiente y adecuado para todos los ciudadanos.

El Presidente Municipal Adolfo Betancourt destacó durante el evento la importancia de seguir trabajando de la mano con los ciudadanos para lograr un Ruiz más moderno, con servicios de calidad y con una mejor infraestructura que permita un desarrollo ordenado y sostenible. Asimismo, agradeció el apoyo y compromiso de todo su equipo de trabajo, re-

saltando que la obra beneficiará a cientos de familias que diariamente transitan por estas calles.

**“El bienestar de los ciudadanos es nuestra prioridad. Con esta obra, estamos no solo mejorando el drenaje, sino también construyendo un futuro más saludable para todos”, expresó el presidente.**

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz continúa trabajando en el mejoramiento de los servicios públicos y en la modernización de la infraestructura urbana, con el firme propósito de ofrecer a sus habitantes un municipio más limpio, seguro y con mejores condiciones de vida.



## ¡Gran Campaña Oftalmológica!

El H. XXX Ayuntamiento de Ruiz, que encabeza el Presidente Adolfo Betancourt Salas, preocupado por la salud y el bienestar de nuestra comunidad, se complace en anunciar la Campaña Oftalmológica gratuita para todos los ciudadanos del municipio de Ruiz y sus comunidades.

Esta campaña será pionera en el municipio, marcando un parteaguas en los esfuerzos por mejorar la salud de todos los habitantes. Con gran esfuerzo y compromiso, el Presidente Adolfo Betancourt y su equipo traen esta gran oportunidad, con el objetivo de ofrecer atención oftalmológica de calidad para la prevención y cuidado de la salud visual.

**¡No dejes pasar esta oportunidad!** Aprovecha esta campaña y cuida tu salud visual. Para participar, solo debes acudir a realizar tu **registro de pacientes** para evaluación en los siguientes centros de salud:

 **Del 26 de diciembre al 15 de febrero**

 **Centro de Salud Ruiz y**

**RUIZ** GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUADALAJARA 2024-2027

**EL H. XXX AYUNTAMIENTO DE RUIZ TE INVITAN A SU**

# JORNADA OFTALMOLÓGICA

Acude a una evaluación ocular realizada por especialistas!

**REGISTRO DE PACIENTES PARA VALORACIÓN OFTALMOLÓGICA**

**UBICACIÓN PARA EL REGISTRO:**

**Centro de Salud de Ruiz:**  
Calle Amado Nervo esquina con Guadalajara.

**Centro de Salud de San Pedro Ixcatán.**

**¡TE ESPERAMOS!**

No dejes pasar esta oportunidad de cuidar tu salud visual.  
¡Inscríbete ahora y asegúrate una **valoración oftalmológica gratuita!**

**Fechas de registro: Del 22 de diciembre al 15 de febrero.**

**Centro de Salud de la localidad de San Pedro Ixcatán**

**¡Te esperamos!** Esta es una gran oportunidad para todos los

ciudadanos de Ruiz. No faltes y aprovecha los beneficios de esta campaña que será un parteaguas en el ámbito de la salud en nuestro municipio.

## ¡Desfile de Inauguración del Torneo Decembrino de Básquetbol Ruiz 2024. !



Enlace al video



GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO DE RUIZ  
2024-2027

**C. Adolfo Betancourt Salas**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Martha Alicia Lopez. Arellano**  
SINDICO MUNICIPAL

**REGIDORES MUNICIPALES**

**Enf. Hermenegilda De La Luz Ayon Márquez**

**C. Candida Carrillo Trinidad**

**C. Rigoberto Jimenez Hernandez**

**Profe. Juan Carlos Muñoz Márquez**

**C. Reymundo Estrada Murillo**

**Lic. Octavio Maravillas Soto**

**Lic. Jesús Adrián Manzo Romero**

**Profa. Juana Yuridia Perales Ramirez**

**Lic. Graciela Gutiérrez Meza**

**Lic. Maricela Peña Aleman**



**RUIZ**  
*Unidos levantando al municipio*  
GOBIERNO MUNICIPAL  
H. XXX AYUNTAMIENTO  
2024-2027

**GACETA MUNICIPAL  
RUIZ NAYARIT.**

ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN

PUBLICACIÓN A CARGO DE:

**Lic. Jose Luis Bolaños Mayorga**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**PALACIO MUNICIPAL**  
Hidalgo #214 col. Centro Ruiz Nayarit  
Tel:3192330150

**SIGUENOS EN NUESTRO FACEBOOK**  
OFICIAL H. XXX Ayuntamiento de Ruiz  
2024-2027

[www.facebook.com/H.AYUNTAMIENTORUIZ](http://www.facebook.com/H.AYUNTAMIENTORUIZ)

